

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALMARGEN

Anuncio

Expediente número: 1386/2020.

María del Carmen Romero García, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almargen, por medio del presente anuncio hace saber que por el Pleno de la corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 12 de noviembre de 2020, se acordó la aprobación de las bases reguladoras para la concesión y la convocatoria de ayudas directas a empresas y autónomos del municipio de Almargen para paliar las consecuencias económicas de la declaración del estado de alarma ante la pandemia sanitaria ocasionada por COVID-19, con el siguiente tenor literal:

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DIRECTAS A PEQUEÑAS EMPRESAS Y AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO DE ALMARGEN PARA PALIAR LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA ANTE LA PANDEMIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución española, es decir, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía, que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, esto es, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha clarificado que el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias, atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la LBRL, dispone que las competencias propias de los municipios, la provincias, las islas y demás entidades territoriales solo podrán ser determinadas por ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás administraciones públicas.

El ejercicio por parte de las entidades locales de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, viene regulado en nuestra comunidad autónoma en el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, habiéndose obtenido para el presente ejercicio de competencias los preceptivos informes de inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del mismo servicio público, como el informe de sostenibilidad financiera, para poder ejercer la presente actividad de fomento de la economía local, de cara al mantenimiento del tejido empresarial como del empleo y ayudar a paliar los efectos originados por la crisis sanitaria COVID-19.

Con la habilitación normativa anterior a la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, como medida extraordinaria orientada a evitar la propagación de contagios y garantizar la máxima protección de la población a raíz de la pro-

pagación del coronavirus COVID-19, así como atendiendo al nuevo Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2, dictado como consecuencia de que en el momento actual en España, al igual que en la mayoría de países europeos, se registra una tendencia ascendente en el número de casos y ante la incertidumbre de la situación venidera, el Ayuntamiento de Almargen considerando los efectos negativos que tendrá en el sector económico local, pretende llevar a cabo medidas de apoyo a dicho tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el cierre de empresas y comercios, el aumento del desempleo en la localidad y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos.

La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencia de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Uno de estos componentes son las empresas a las que la situación sobrevenida ha puesto en condiciones extremas, ya que la falta de ingresos en estos momentos, por las medidas instauradas, deviene en una grave falta de liquidez, afectado seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Concurren, pues, circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria de ayudas en régimen de competencia competitiva y justifican su otorgamiento mediante concesión directa, de acuerdo con lo que prevé el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no obstante por estar ante un colectivo indeterminado, se realizará mediante convocatoria pública, conforme a las bases siguientes:

1. Objeto y ámbito de aplicación

Constituye el objeto de las presentes bases la regulación de la convocatoria y concesión de las ayudas económicas que el Ayuntamiento de Almargen podrá otorgar a fin de colaborar y para paliar en parte, las consecuencias sobrevenidas por la declaración del estado de alarma declarado por el Gobierno de la Nación ante la pandemia COVID-19, a los autónomos y pequeñas empresas con establecimiento permanente y domicilio social en el término municipal de Almargen.

La finalidad es proteger y apoyar el tejido productivo y social de Almargen a fin de lograr que, habiendo finalizado el periodo de cierre obligatorio y considerando las nuevas limitaciones horarias impuestas, se produzca lo antes posible la vuelta a la normalidad de sus actividades y que su cuenta de resultados se deteriore lo menos posible.

A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse las personas físicas y jurídicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 3 de estas bases.

Se excluyen de la presente convocatoria las siguientes actividades:

- Establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- Establecimientos farmacéuticos, sanitarios o clínicas veterinarias.
- Empresas funerarias y de fabricación de ataúdes.
- Productos higiénicos, prensa y papelería.
- Estancos.
- Establecimientos de venta de combustibles para la automoción.
- Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones.
- Gestorías.
- Explotaciones agrícolas y ganaderas.
- Comercio por internet, telefónico o correspondencia.

2. Normativa aplicable

1. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –LGS–, y su reglamento de desarrollo, aprobado

por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio –RLGS–, y en las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP–, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. *Requisitos para ser beneficiarios de la subvención*

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, según los términos establecidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que cumplan con la consideración de persona autónoma, microempresa o pequeña empresa de la definidas conforme al anexo I del Reglamento (UE) número 651/014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y que lleven a cabo actividades empresariales o comerciales.

Según el mencionado anexo, pequeña empresa es aquella que cuenta con menos de 50 efectivos, con un volumen de negocios menor de 10 millones de euros y un balance general de 10 millones de euros; mientras que microempresa es aquella que cuenta con menos de 10 efectivos, tiene un volumen de negocio menor a 2 millones de euros y una balance general de 2 millones de euros.

Todos los beneficiarios deberán cumplir con el requisito de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los empresarios individuales o empresas que se acojan a esta ayuda tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

- Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma, una microempresa o pequeña empresa.
- Que se tenga su domicilio fiscal en el término municipal de Almargen.
- Que se ejerza en un local comercial o inmueble, específico y abierto al público, radicado en una vía pública del término municipal de Almargen.
- Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del impuesto de actividades económicas, en el régimen de la Seguridad Social o en la mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia y al menos desde el 1 de enero de 2020.
- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –LGS–, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Almargen.
- Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Almargen, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

Se concederá una única ayuda por autónomo solicitante con independencia de que esté dado de alta en más de un epígrafe. Para justificar dicha situación se deberá presentar: “Certificado de situación censal” emitido por la Agencia Tributaria, actualizado, que indique la fecha de alta en la actividad, el epígrafe, el domicilio donde se desarrolla la actividad y las obligaciones periódicas que tiene el solicitante con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

No tendrán la consideración de beneficiarios aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que constituyen un grupo de empresas o que son continuación o derivan, por transformación, fusión o escisión, de otras empresas que hubieran presentado solicitud a la presente convocatoria de subvenciones.

4. *Cuantía y crédito presupuestario*

La cuantía total destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 30.000,00 euros del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 439.473.

El crédito se encuentra retenido y pendiente de utilización (RC número 220200003972).

La cuantía de las ayudas será de 500 euros por beneficiario. No obstante, en el caso de que hubiera algún sobrante del crédito habilitado al efecto para la presente convocatoria, se podrá volver a abrir la convocatoria, repartiéndose el crédito existente en ese momento entre los nuevos solicitantes de igual forma hasta agotar el mencionado crédito.

5. *Presentación y plazo de las solicitudes*

Las solicitudes, junto con el resto de documentación exigida en estas bases, deberán ser presentadas preferentemente por medios electrónicos, a través de la sede electrónica o en el Registro General del Ayuntamiento de Almargen sito en calle Corredera, 36, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último responsable de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes bases.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios, tanto físico como electrónico, del Ayuntamiento de Almargen.

La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como anexo 1 en estas bases.

Esta solicitud estará disponible en la web municipal para su descarga por parte de los interesados.

La admisión a trámite de la solicitud no genera compromiso alguno de concesión de aquella.

6. *Documentación*

Las solicitudes de las ayudas (conforme al modelo del anexo 1), deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) En el supuesto de personas físicas: Copia del DNI del solicitante.
- b) En el supuesto de personas jurídicas: NIF de la sociedad, escritura de constitución de la sociedad y copia del DNI del representante legal y poder que le atribuye dicha representación.
- c) Común para los dos supuestos:
 - Solicitud conforme al modelo que figura en el anexo 1, debidamente cumplimentada y firmada.
 - Certificado de titularidad bancaria, a nombre del solicitante, en la que habrá de realizarse el ingreso.
 - Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
 - Resolución/certificación del alta en el régimen especial de trabajadores autónomos.
 - Certificados actualizados de la Hacienda estatal y autonómica, que acredite que la empresa solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias.

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones.
- Documentación que acredite los gastos que justifican esta subvención conforme al artículo 8 de estas bases.
- Declaración responsable (conforme al modelo que figura en el anexo II).

7. Procedimiento de concesión e instrucción

El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases, en atención a su naturaleza, será de concesión directa. Se realizará sin establecer comparación entre las solicitudes ni prelación entre las mismas, otorgándose las ayudas según el orden de entrada, con el límite presupuestario previsto y siempre que las entidades beneficiarias reúnan los requisitos determinados en las presentes bases.

Corresponde a la Alcaldía la gestión de las ayudas previstas en estas bases.

Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en el portal de internet del Ayuntamiento de Almargen (tablón de edictos electrónico), las siguientes relaciones:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud en plazo, reuniendo la totalidad de requisitos y la documentación requerida.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria, quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación exigida, con indicación de la documentación requerida.

A las personas solicitantes referidas en el punto b) y c) se les otorgará un plazo de cinco días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y no utilizar los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

8. Gastos subvencionables

Las ayudas propuestas están destinadas a paliar el impacto económico desfavorable para la actividad económica desarrollada por autónomos y demás empresas.

Serán subvencionables los gastos estructurales y de funcionamiento en general, que tengan carácter corriente, abonados entre el 14 de marzo y el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de solicitudes.

En concreto serán subvencionables:

- Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet y publicidad específicamente referidos al establecimiento comercial. Deberá aportar las facturas/recibos y los justificantes de pago correspondientes.
- Los gastos derivados de las primas de seguros. Deberá aportar las facturas/recibos y los justificantes de pago correspondientes.
- Gastos en productos sanitarios y de prevención del COVID-19, tales como guantes, mascarillas, geles hidroalcohólicos, etc. Deberá aportar las facturas/recibos y los justificantes de pago correspondientes.
- Las cuotas relativas al pago de la cotización como trabajador por cuenta propia en el régimen especial de trabajadores autónomos o en el que, en su caso, corresponda de la Seguridad Social o mutualidades profesionales obligatorias. Dicho gasto no se considerará objeto de esta ayuda cuando haya sido subvencionado por otras administraciones públicas.

9. Resolución y publicidad

La concesión de subvenciones se aprobará por resolución de Alcaldía.

Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la señora Alcaldesa de este Ayuntamiento,

en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Las resoluciones de concesión y por ende el pago de estas ayudas estarán limitadas a la disponibilidad presupuestaria habilitada a tal fin por el Ayuntamiento de Almargen.

Se publicará en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almargen la resolución de concesión de las subvenciones, con indicación de las personas beneficiarias de las mismas, su importe y objeto. Igualmente se publicará la resolución denegatoria de las subvenciones, debiendo incluir la misma la motivación de la denegación.

10. *Pago de las subvenciones y régimen de justificación*

Dadas las consecuencias sobrevenidas por la entrada en vigor del RD 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a la fecha de la concesión de la subvención se tramitará el abono del 100 % de la misma.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, las facturas proforma ni los pagos en efectivo.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales.

Se admitirán los gastos realizados entre el 14 de marzo de 2020 y el día en que el interesado presente la solicitud en el registro administrativo correspondiente.

11. *Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias*

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Mantener la actividad durante seis meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la resolución de concesión de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- c) Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- e) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –LGS–.

12. *Concurrencia con otras subvenciones*

Las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o institución privada. En ningún caso el importe

de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.

13. *Control, evaluación e inspección*

La Alcaldía y la Secretaría-Intervención municipal se reservan el derecho a arbitrar los procedimientos y métodos de control precisos para determinar que los establecimientos para los cuales se solicitan ayudas cumplen estrictamente los requisitos de las presentes bases.

14. *Reintegro de las ayudas*

Los beneficiarios deberán cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso.

15. *Procedimiento de reintegro*

Será competente para iniciar el expediente y, en su caso, adoptar la resolución de exigencia del reintegro, el órgano que concedió la subvención.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio, a instancia del órgano competente o de la persona interesada.

Adoptada providencia al efecto, el Ayuntamiento comunicará a la persona beneficiaria de la subvención la iniciación del procedimiento de reintegro y las causas que lo fundamentan, dando audiencia al interesado para que, en un plazo de quince días formule las alegaciones que considere oportunas y presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubieran formulado, por la Alcaldía-Presidencia se dictará resolución motivada, con expresión del régimen de recursos.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de reintegro será de seis meses.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería municipal las cantidades indebidamente percibidas en un plazo de dos meses desde la notificación. Este plazo se considerará como plazo de pago en periodo voluntario.

En caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se dará inicio al procedimiento de apremio, conforme a la normativa legal aplicable.

Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de una infracción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador aplicable.

(Los anexos estarán disponibles para los interesados en la página web de este Ayuntamiento www.almargen.es).

Almargen, 13 de noviembre de 2020.

La Alcaldesa, María del Carmen Romero García.

7189/2020